

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PLENA
Magistrado ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, 8 de junio de 2020

Radicado:	05-0001-23-33-000-2020-01940-00
Referencia:	Auto avoca conocimiento control inmediato de legalidad de CIRCULAR 009 Rionegro, 13 abril 2020

Se procede a decidir sobre el inicio del trámite de control inmediato de legalidad a la Circular 009 de 13/04/2020 del Subsecretario de Gestión en Salud del Municipio de Rionegro la cual fue remitido por la Secretaría General de Rionegro a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía mediante correo electrónico de fecha 15/05/2020 y que fuere repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De acuerdo con el art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de dicho proceso.

Verificación de requisitos

En el siguiente cuadro se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para dar trámite al referido medio de control, de conformidad con lo previsto en los Arts. 136 y 185 del CPACA en concordancia con el Art. 20 de la Ley 137 de 1994.

Requisito	Constatación en el presente caso.
Que sea una medida de carácter general, departamental	Sí, se trata de la Circular 009 de 13/04/2020 dirigida a establecimientos de comercio de

o municipal, dictada en ejercicio de la función administrativa.	producto farmacéutico Medidas de Contingencia frente a la Emergencia Sanitaria COVID-19 del Subsecretario de Gestión en Salud .
Que sea expedido como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.	Sí, su contenido refiere a medidas para atender la emergencia causada en razón de la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, lo cual tiene relación directa con los motivos que llevaron a la declaratoria del estado de emergencia económica y social por el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020

Constatados el cumplimiento de los requisitos de ley para avocar conocimiento, se

RESUELVE

Primero. Avocar conocimiento del control inmediato de legalidad consagrado en el art. 136 del CPACA sobre la Circular 009 de 13 de abril de 2020 del Subsecretario de Gestión de Salud de Rionegro.

Segundo. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al alcalde de Rionegro de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 185 y 186 del CPACA.

Tercero. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho, como lo disponen los Arts. 171 y 185 del CPACA.

Cuarto. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General de la Corporación, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo estatuido en el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

Quinto. Correr traslado por 10 días al alcalde de Rionegro en los términos del artículo 185 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual, dicha entidad podrá pronunciarse sobre la legalidad del .

Sexto. Pruebas.

Por Secretaría solicitar al INVIMA (njudiciales@invima.gov.co) que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente auto, informe cuales son los lineamientos expedidos por dicho ente a los que hace referencia la Circular 009 de 13/04/2020 de la Subsecretaría de Gestión en Salud de Rionegro, para lo cual se le remitirá copia de la misma.

Solicitar al alcalde de Rionegro remitir certificado de vigencia, así como copia de las prórrogas, adiciones, modificaciones y/o derogatorias de la Circular 009 de 13/04/2020. Además del manual de funciones y normatividad que vigente al momento de su expedición que regule las competencias de la autoridad que expidió dicha circular.

Advertir al alcalde de Rionegro que de conformidad con el parágrafo del artículo 175 del CPACA debe cumplir la obligación legal de suministrar todos los antecedentes de la actuación administrativa que culminó con la expedición de las medidas objeto del presente control inmediato de legalidad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la citada disposición.

Igualmente, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso al pronunciarse sobre la legalidad de las medidas adoptadas en el acto administrativo objeto del presente control inmediato de legalidad.

Séptimo. Informar a la comunidad sobre la existencia de este proceso por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia por 10 días a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría, en particular el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de la Rama Judicial relacionada con los controles automáticos de legalidad que se adelantan sobre las medidas adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada a través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, conforme lo establecen los artículos 185 y 186 del CPACA; término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad de la Circular 009 de 13/04/2020.

Octavo. Ordenar al alcalde de Rionegro publicar esta providencia en la página Web oficial del municipio, para efectos de que los interesados tengan conocimiento de la iniciación del presente proceso. La Secretaría General de este tribunal requerirá a dicha entidad para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

Noveno. Invitar a Asociación Colombiana de Droguistas Detallistas “ASOCOLDRO” y al Ministerio de Salud y Protección Social para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la legalidad de la Circular 009 de 13/04/2020 dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia. Para tales efectos, la Secretaría General de la Corporación les enviara a los antes mencionados, a través de los correos institucionales que aparecen en sus Páginas Web, copia de esta providencia y del señalado acto administrativo.

Décimo. Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, intervenciones y pruebas documentales que con ocasión del presente trámite judicial se remitan, se recibirán únicamente en los siguientes correos electrónicos del Tribunal Administrativo de Antioquia: sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co y des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Undécimo. . Una vez vencido el término común de 10 días, sin necesidad de auto previo, pasar de manera física o virtual por el término señalado en el art. 185 del CPACA al Ministerio Público para que rinda concepto.

Decimosegundo. Hacer las anotaciones correspondientes en el programa “Justicia Siglo XXI”.

Notifíquese y cúmplase.



(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

18 DE JUNIO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR



SECRETARIA GENERAL